

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

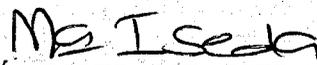
ESTADO No. **51**

Fecha: 16/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00603	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE - FONTALVO MOLINARES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA	15/07/2019	
20001 33 33 007 2019 00080	Acción de Reparación Directa	LAURA PATRICIA RODRIGUEZ ANICHARICO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto Accede Solicitud Se dispone ampliar el término para contestar la demanda por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial del traslado de la misma, conforme se indica en el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Se reconoce personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la Clínica de Emergencia Laura Daniela.	15/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
PROCESO NO.: 20-001-33-33-007-2018-000603-00

Por secretaría, ofíciase a LA FIDUPREVISORA para que remita con destino al proceso, certificado en el que conste la fecha en que estuvo a disposición del señor JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía No. 12.535.240 expedida en Santa Marta, el pago de las cesantías definitivas, tanto la reconocidas con la Resolución 0641 de fecha 27 de junio de 2016, como la reliquidación contenido en la Resolución N° 00510 de fecha 16 de agosto de 2018.

Término para responder: dos (2) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 57
Hoy 16 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: LAURA RODRÍGUEZ ANICHARICO Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00080-00

A folio 283 del expediente, obra memorial suscrito por el doctor Víctor Manuel Cabal Pérez, quien actúa como apoderado de la Clínica Integral de Emergencia Laura Daniela S.A., según poder que obra a folio 285.

Solicita se amplíe el término para contestar la demanda en razón a que aportará dictámenes periciales.

De acuerdo con la constancia secretarial de folio 266, el término para contestar la demanda, vence el 15 de julio 2019, toda vez que el día 12 de julio de esta calenda fueron suspendidos los términos de acuerdo a la circular CSJCEA19-29 de 10 de julio de 2019, por lo que es evidente que la solicitud del apoderado se realiza dentro del término señalado en el numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

En consecuencia, se DISPONE:

Ampliar el término para contestar la demanda por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial del traslado de la misma, conforme se indica en el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaría, publíquense las constancias respectivas en la página web del Juzgado.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la CLÍNICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, conforme el poder otorgado por María Paulina Martínez Gómez, en su condición de representante legal de la clínica.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/aur

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 51

Hoy 16 de julio de 2019, Hora 8: 00 A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria